



CSJCAO25-779
Manizales, mayo 8, 2025

Doctora
YULIANA OCAMPO MARULANDA
Peticionaria
omabogados1@gmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta derecho de petición de información del 25 de marzo de 2025

Respetada doctora:

Me permito dar respuesta a los cuatro requerimientos que formula en la petición de la referencia en calidad de apoderada de la señora María José Hernández Giraldo, que recibimos a través del trámite la acción de tutela con radicado 170012204000-2025-00114-00 de conocimiento del Despacho de la Magistrada Paula Juliana Herrera Hoyos de la Sala Penal de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en los siguientes términos:

- **Respuesta a pregunta 1:**

Esta Corporación no es competente para expedir certificados laborales a empleados con acreditación de nombramientos o suministrar copias de dichos actos administrativos, teniendo en cuenta que la facultad de designación de empleados de la Rama Judicial está atribuida a las autoridades nominadoras señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 en los términos del artículo 175 de la misma norma, así:

“[...] ARTÍCULO 175. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES JUDICIALES Y LOS JUECES DE LA REPÚBLICA. Corresponde a las Corporaciones Judiciales y a los Jueces de la República con relación a la administración de la Carrera Judicial, cumplir las siguientes funciones:

1. Designar a los funcionarios y empleados cuyos nombramientos les corresponda de conformidad con la ley y el reglamento. [...]” (Negrita por fuera del texto original)

En consecuencia, dicho requerimiento deberá realizarlo ante las autoridades nominadoras correspondientes.

- **Respuesta a preguntas 2 a 4:**

De conformidad con el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, este Consejo Seccional no tiene competencia legal ni reglamentaria para expedir certificados relacionados con pagos salariales o prestacionales a empleados de la Rama Judicial, en consideración a que esta Corporación no es ordenadora del gasto, facultad atribuida a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, como se especifica en el numeral 6 del artículo 103 de la norma estatutaria, así:

*“[...] **ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.** Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:*

[...]

6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. [...]” (Negrilla fuera del texto original).

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

BEAV / VEVM / DMAG

Oficio CSJCAO25-779 Respuesta derecho de petición de información del 25 de marzo de 2025

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 08/05/2025 8:51

Para omabogados1 <omabogados1@gmail.com>

 1 archivo adjunto (218 KB)

OficioCSJCAO25-779.pdf;

Buenos días

Remitimos el oficio de la referencia, por favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.